

NOTIFICACIÓN DE CESIÓN DE ACCIONES

Quito, 23 DE ENERO DE 2018

Ingeniero
Carlos Andrés Coronel Loayza
Presidente
MICROFACTORING S.A.
Presente.-

De mi consideración:

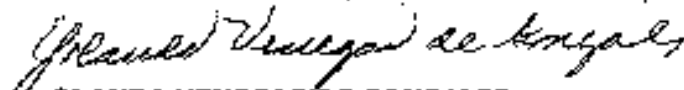
Me permito notificar a Usted, en su calidad de representante legal de la compañía MICROFACTORING S.A., las cesiones de las acciones en el capital social de la compañía MICROFACTORING S.A., sociedad inscrita en el RUC con el número 1792311411001, realizadas hoy, conforme al siguiente detalle:

CEDENTE: YOLANDA VENEGAS DE GONZALEZ	CESIONARIO: G.V. CAPITAL S.A.S
NÚMERO DE ACCIONES: 24485	NÚMERO DE ACCIONES: 24485
VALOR ACCIONES: US\$ 24,485.00	VALOR ACCIONES: US\$ 24,485.00
VALOR ACCIÓN: US\$ 1,00	VALOR ACCIÓN: US\$ 1,00
FECHA CESIÓN: 23 DE ENERO DE 2018	FECHA CESIÓN: 23 DE ENERO DE 2018
NACIONALIDAD: COLOMBIANA	NACIONALIDAD: COLOMBIANA
PASAPORTE: AR151337	MAT. MERCANTIL: 860641-16

Particular que comunicamos a usted con el fin de que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 189 de la Ley de Compañías de la República del Ecuador.

Con un cordial saludo suscribimos.

Atentamente,


YOLANDA VENEGAS DE GONZALEZ
PASAPORTE No. AR151337
CEDENTE


G.V. CAPITAL S.A.S
JUAN CARLOS GONZALEZ VENEGAS
GERENTE G.V. CAPITAL S.A.S.
C.C. 16748526
CESIONARIO

TRANSFERENCIA DE ACCIONES

Cedo y transfiero la (s) acción(es) contenida (s) en este título, desde la número 1 a la número 24485 inclusive, a favor de G.V. CAPITAL S.A.S

Quito, 23 DE ENERO DE 2018



CEDENTE

YOLANDA VENEGAS GONZALEZ
PASAPORTE No. AR151337



CESIONARIO

G.V. CAPITAL S.A.S
GERENTE
JUAN CARLOS GONZALEZ VENEGAS
C.C. 16748526
CESTONARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

País: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country - Pays)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: VELEZ MURGUEITIO LUZ STELLA
(Has been signed by: A été signé par)

Actuando en calidad de: NOTARIO ENCARGADO
(Acting in the capacity of: Agissant en qualité de)

Lleva el sello/estampilla de: NOTARIAS VALLE
(Bears the seal/stamp of: Est le porteur du sceau de l'office de)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: BOGOTA - EN LÍNEA
(At: En)

El: 10/5/2017 12:33:47 p. m.
(On: Le)

Por: APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: A2RKF1233541700
(Under Number: Sous le numéro)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by)
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
ALFONSO DE JESUS VELEZ RIVAS
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature)

Nombre del Titular: YOLANDA VENEGAS DE GONZALEZ
(Name of the holder of document: Nom du titulaire)

Tipo de documento: DECLARACION EXTRAPROCESO
(Type of document: Type de document)

Número de hojas apostilladas: 1
(Number of sheets: Nombre de feuilles)

070040005549052

00331 Expedido (mm/dd/aaaa): 06/06/2017

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido de documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant le-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL

CEBULA DE CIUDADANIA

38.965.284

NUMERO

VENEGAS DE GONZALEZ

APELLIDOS

YOLANDA

NOMBRES

[Handwritten signature]



IMPORTE DEFENSO

FECHA DE NACIMIENTO 06-NOV-1943

BOGOTA D.C.

(CIUDAD MARCA)

LUGAR DE NACIMIENTOS

1.68

ESTATURA

A+

G.S. RH

F

SEXO

23-JUL-1965 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMENDRA FLOREZ GONZALEZ



A-3:00100-85123721-F-003865284-20041209

0387404344A 02 152005236

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE CALI
ACTA DE DECLARACION BAJO JURAMENTO PARA FINES
EXTRAPROCESALES (DECRETO 1557 DEL 14 DE
JULIO DE 1989 ARTICULO 1)



DECLARACION No.00831

En Santiago de Cali Capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los Seis (06) días del mes de Septiembre del año dos mil diecisiete (2017), ante el despacho de la Notaria Primera del Circuito de Cali, cargo que ejerce como Encargada la doctora **LUZ STELLA VELEZ MURGUEITIO**, Compareció **YOLANDA VENEGAS DE GONZALEZ** mayor de edad vecina de Cali, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 38.985.284 expedida en Cali, residente en Cali, en Avenida 3 Oeste No. 12 - 13 Santa Rita, de estado civil Soltera por viudez, de profesión u Oficio Hogar y dijo que la declaración que se presenta en este instrumento se rindió bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.- **PRIMERO:** Que no tiene ninguna clase de impedimentos para rendir esta declaración juramentada, la cual presta bajo su única y entera responsabilidad.- **SEGUNDO:** Que la declaración aquí rendida libre de todo apremio y espontáneamente versa sobre hechos de los cuales da plena fe y testimonio en razón de que le consta personalmente.- **TERCERO:** MANIFIESTO QUE ME CASE EL 22 DE OCTUBRE DE 1986 CON EL SEÑOR CARLOS RAUL GONZALEZ ARANDA QUIEN SE IDENTIFICABA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 2.034.781, FALLECIDO EL 01 DE SEPTIEMBRE 2016 COMO CONSTA EN SU REGISTRO DE DEFUNCIÓN INDICATIVO SERIAL NO. 08924130 DE LA NOTARIA VEINTIDÓS DE CALI, POR TAL MOTIVO MI ESTADO CIVIL ES SOLTERA POR VIUDEZ. ES TODO.

NOTA: La (el) (los) (las) declarante (s) manifiesta (n) que leída y revisada la presente declaración con fines extraprocesales, la encuentra correcta en su contenido no observando error alguno en ella. -LA SUSCRITA NOTARIA CERTIFICA QUE LA PRESENTE ACTA SE AJUSTA A LA LEY 1557 DE JULIO 14 DE 1989.

DERECHOS \$12.200 IVA \$2.318 (Resolución 0461 de Enero 20 de 2017 de Superintendencia)

Nota: la presente declaración extraprocesal se elabora y expide a petición voluntaria del interesado, quien fue advertido sobre lo dispuesto en el Decreto 19 de 2012.

Para constancia de lo anterior se firma en Cali, Capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia.

LA DECLARANTE:

Yolanda Venegas de Gonzalez
YOLANDA VENEGAS DE GONZALEZ
C.C. 38965284

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



34574

ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el seis (06) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Cali, compareció:

YOLANDA VENEGAS DE GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0038955284.

Yolanda Venegas de Gonzalez



3dx9meycfe7

06/09/2017 - 16:42:17:004

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fué identificado mediante corejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorda a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso DECLARACIÓN NO. 00831 DEL 06/09/2017 NOTARIA 1 CALI, rendida por el compareciente con destino a EL INTERESADO.

Luz Stella Velez Murguettio



LUZ STELLA VELEZ MURGUEITIO

Notaria primera (1) del Círculo de Cali - Encargada

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 3dx9meycfe7



Liberty and Order

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

País: REPÚBLICA DE COLOMBIA
(Country - Pays)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por:
(Has been signed by - A été signé par)

TABIO NIVIA MARIA LILIANA

Actuando en calidad de:
(Acting in the capacity of - Agissant en qualité de)

NOTARIO ENCARGADO

Lleva el sello/estampilla de:
(Bears the seal/stamp of - Est porte le sceau/stamp de)

NOTARIAS DE BOGOTA

Certificado
(Certified - Agesse)

En: BOGOTÁ - EN LÍNEA
(At - A:)

El: 1/30/2018 9:34:37 a. m.
(On - Le)

Por: APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN
(By The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: A2SBZE934434400
(Under Number - Sous le numéro)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
ALFONSO DE JESUS VELEZ RIVAS
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTÁ - COLOMBIA

Firma: (Signature)

Nombre del Titular:
(Name of the holder of document - Nom du titulaire)

GV CAPITAL S.A.S. // SEBASTIAN ANDRES CORDOVA NEIRA

Tipo de documento:
(Type of document - Type du document)

CARTA

Número de hojas apostilladas: 1
(Number of sheets - Nombre de feuilles)

C7304095732001

Expedido por: 01/30/2018 9:34:37 a. m.

El Ministerio de Relaciones Exteriores no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 450/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant au-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla



SEÑOR NOTARIO:

EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INCORPORAR UNA EN LA CUAL CONSTE EL SIGUIENTE PODER GENERAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES ESTIPULACIONES.-

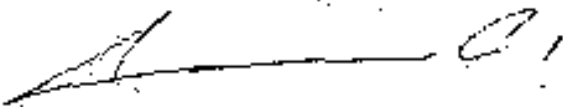
PRIMERA: OTORGANTE.- COMPARECE EL SEÑOR JUAN CARLOS GONZÁLEZ VENEGAS EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA GV CAPITAL S.A.S., CONFORME LO ACREDITA CON EL DOCUMENTO QUE EN COPIA CERTIFICADA SE AGREGA COMO HABILITANTE.-

SEGUNDA: PODER ESPECIAL.- EL SEÑOR JUAN CARLOS GONZÁLEZ VENEGAS EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, TIENE A BIEN OTORGAR COMO EN EFECTO OTORGA EL PRESENTE PODER GENERAL PARA QUE EL SEÑOR ABOGADO SEBASTIÁN ANDRÉS CORDOVA NEIRA, CIUDADANO ECUATORIANO, MAYOR DE EDAD, PORTADOR DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO CERO UNO CERO TRES OCHO OCHO SEIS CUATRO CUATRO SEIS, PUEDA, A NOMBRE DE SU REPRESENTADA: A) SER EL APODERADO GENERAL DE LA EMPRESA GV CAPITAL S.A.S., DADO QUE ELLA ES PROPIETARIA DE VEINTE Y CUATRO MIL CUATROCIENTAS OCHENTA Y CINCO ACCIONES (24.485) DENTRO DE LA EMPRESA DE NACIONALIDAD ECUATORIANA MICROFACTORING S.A. B) INTERVENIR COMO ACTOR O DEMANDADO, EN TODA CLASE DE JUICIOS, TENIENDO INCLUSIVE LAS FACULTADES SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS CUARENTA Y UNO HASTA EL CUARENTA Y CINCO DEL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR C) REALIZAR, RESPONDER Y SUSCRIBIR CARTAS, RECLAMOS, SOLICITUDES, REQUERIMIENTOS, MISIVAS, DILIGENCIAS A AUTORIDADES PÚBLICAS O JUDICIALES EN TODOS AQUELLOS ASUNTOS EN QUE EL MANDANTE TENGA INTERÉS LEGAL, DERECHO U OBLIGACIÓN JURÍDICA, PRECAVIENDO CONFLICTOS O SOLUCIONANDO CONTRÓVERSIAS, SI EXISTIEREN, O BIEN PARA PROTEGER TODO INTERÉS DEL MANDANTE QUE REQUIERA SER PRECAUTELADO U OBJETO DE PROTECCIÓN JURÍDICA; D) LA MANDATARIA QUEDA FACULTADA PARA ENTREGAR O RECIBIR VALORES, PRESENTAR SOLICITUDES DE TODA CLASE Y RECABAR INFORMACIÓN, TANTO A ENTIDADES PÚBLICAS COMO PRIVADAS. MEDIANTE ESTA ESTIPULACIÓN ESPECIAL, LA MANDATARIA PODRÁ INTERVENIR, A NOMBRE DEL PODERDANTE, EN TODAS LAS DILIGENCIAS ENCOMENDADAS. ESTAS FACULTADES SIMPLEMENTE TIENEN UN FIN DE ENLISTAR ALGUNAS, PERO SE ENTIENDE QUE AL SER UN PODER GENERAL SE PUEDE REALIZAR TODO EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA GV CAPITAL S.A.S.

ESTE PODER, POR SU NATURALEZA, ES GENERAL, AUNQUE AMPLIO EN CUANTO COMPRENDE TODAS LAS DEMÁS FACULTADES ACCESORIAS PARA QUE EL APODERADO PUEDA CUMPLIR ESTE MANDATO, SIN RESERVAS NI LIMITACIÓN ALGUNA, TANTO EN ENTIDADES PÚBLICAS COMO PRIVADAS Y CUALQUIERA QUE FUERE EL ORIGEN O LA CAUSA DE SITUACIONES EN QUE PUEDA TENER INTERESES.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ENCARGOS ANTES SEÑALADOS EL MANDATARIO PODRÁ EN REPRESENTACIÓN DEL MANDANTE SUSCRIBIR TODO TIPO DE DOCUMENTO PÚBLICO O PRIVADO TALES COMO ESCRITURAS PÚBLICAS, CONTRATOS, ACTAS, NOMBRAMIENTOS, CARTAS, OFICIOS, ETCÉTERA. ESTE PODER, COMPRENDE TODAS LAS DEMÁS FACULTADES ACCESORIAS PARA QUE EL APODERADO DE FORMA PUEDA CUMPLIR ESTE MANDATO EN TODAS LAS DILIGENCIAS ENCOMENDADAS. EL PRESENTE PODER TIENE DURACIÓN INDEFINIDA.

AGREGUE USTED SEÑOR NOTARIO TODAS LAS DEMÁS FORMALIDADES Y CLÁUSULAS DE ESTILO PARA LA VALIDEZ DEL PRESENTE INSTRUMENTO.-

CORDIALMENTE,


JUAN CARLOS GONZÁLEZ VENEGAS
REPRESENTANTE LEGAL
GV CAPITAL SAS



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



41833

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Veintiséis (26) del Circuito de Bogotá D.C., compareció:

JUAN CARLOS GONZALEZ VENEGAS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0016748526 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



4nqt46csyvwew
26/01/2018 - 15:12:35:264



Firma autógrafa

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER.



MARÍA LILIANA TABIO NIVIA

Notaría veintiséis (26) del Circuito de Bogotá D.C. - Encargada

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 4nqt46csyvwew





Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

País: REPÚBLICA DE COLOMBIA
(Country - Pays)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por:
(Has been signed by:
A été signé par)

GIL ARDILA GUIONAR PATRICIA

Actuando en calidad de:
(Acting in the capacity of:
Agissant en qualité de)

SECRETARIO GENERAL AD HOC

Lleva el sello/estampilla de:
(Bears the seal/stamp of:
Est porte le sceau/stamp de)

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Certificado
(Certified - Attesté)

En: BOGOTA - EN LÍNEA
(At - A)

El: 9/7/2017 9:10:27 a. m.
(On - Le)

Por: APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: A2RJH91127781
(Under Number - Sous le numéro)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)

Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
ALFONSO DE JESUS VELEZ RIVAS
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTA - COLOMBIA.

Firma: (Signature)

Nombre del Titular: G.V. CAPITAL S.A.S
(Name of the holder of document: Nom du titulaire)

Tipo de documento: CERTIFICADO EXISTENCIA Y REPRESENTACION
(Type of document: Type du document) LEGAL

Número de hojas apostilladas: 4
(Number of sheets: Nombre de feuilles)

011640005494900

08176000HZ Expediente (mat/del/avoa): 09001/2017

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado, Artículo 2 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla





**Cámara de
Comercio de
Cali**

CODIGO DE VERIFICACION: 081760D08Z

NUMERO DE RADICACION: 20170408592-INT

FECHA DE IMPRESION: VIERNES 01 SEPTIEMBRE 2017 13:34:53

PAGINAS: 1 - 4

REPUBLICA DE COLOMBIA

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI**

CERTIFICA

LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: G.V. CAPITAL S.A.S

NIT: 900579372-5

DOMICILIO: CALI

CERTIFICA

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: AV. 2 OESTE 10 130 OF. 702

MUNICIPIO: CALI-VALLE

TELÉFONO COMERCIAL 1: 4856610

TELÉFONO COMERCIAL 2: 8921832

TELÉFONO COMERCIAL 3: NO REPORTADO

FAX: NO REPORTADO

CORREO ELECTRÓNICO: afgonzalez@gfo.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: AV. 2 OESTE 10 130 OF. 702

MUNICIPIO: CALI-VALLE

TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 1: 4856610

TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 2: 8921832

TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 3: NO REPORTADO

FAX PARA NOTIFICACIÓN: NO REPORTADO

CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN: afgonzalez@gfo.com.co

CERTIFICA

MATRÍCULA MERCANTIL: 860641-16

FECHA DE MATRÍCULA EN ESTA CAMARA: 19 DE DICIEMBRE DE 2012

ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2017

FECHA DE LA RENOVACIÓN: 30 DE MARZO DE 2017.

CERTIFICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL

K6499 OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO FINANCIERO, EXCEPTO LAS DE SEGUROS Y PENSIONES

N.C.P.:

CERTIFICA

TOTAL ACTIVOS: \$3,075,630,000

CERTIFICA

QUE G.V. CAPITAL S.A.S CUMPLE CON LA CONDICIÓN DE PEQUEÑA EMPRESA, DE ACUERDO CON LO



CODIGO DE VERIFICACION: 0817600CBZ

NUMERO DE RADICACION: 20170408592-INT

FECHA DE IMPRESION: VIERNES 01 SEPTIEMBRE 2017 11:56:53

PAGINAS: 2 - 4

ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2° NUMERAL 1° DE LA LEY 1429 DE 2010 Y EL ARTICULO 1° DEL DECRETO 545 DE 2011.

CERTIFICA

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2012 DE CALI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 19 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NRO. 14944 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO G.V. CAPITAL S.A.S

CERTIFICA

VIGENCIA INDEFINIDA

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL.- LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL LICITA, SIN EMBARGO TENDRA COMO ACTIVIDADES PRINCIPALES LAS SIGUIENTES: A) DESARROLLAR CONTRATOS DE COBRO SOBRE FACTURAS, TITULOS O VALORES NO INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES E INTERMEDIARIOS, ESTA ACTIVIDAD SE DESARROLLARA SIN QUE EXISTA RELACIONES DE COLABORACION, DEPENDENCIA O MANDATO CON O SIN REPRESENTACION; B) CELEBRAR CONTRATOS DE COMPRA O DESCUENTO DE CARTERA; C) PRESTACION DE SERVICIOS DE ASESORIA FINANCIERA, RELACIONADAS ENTRE OTRAS CON LA NEGOCIACION DE CARTERA, MANEJO DE INVERSIONES O PORTAFOLIOS; EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL ADEMÁS PODRA ADQUIRIR GRAVAR A CUALQUIER TITULO, ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES RAICES Y MUEBLES, ASÍ MISMO LA SOCIEDAD PUEDE EJECUTAR Y CELEBRAR, ENTRE OTROS, LOS SIGUIENTES ACTOS MERCANTILES: A) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS SIN NINGUNA LIMITACION QUE GUARDE RELACION DE MEDIO A FIN CON EL OBJETO SOCIAL Y TODOS AQUELLOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONTRACTUALMENTE DERIVADAS DE SU EXISTENCIA Y TODAS LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA EMPRESA. B) PARTICIPAR EN LA CONSTITUCION DE CUALQUIER TIPO DE SOCIEDADES COMERCIALES, APORTANDO A ELLAS BIENES MUEBLES O INMUEBLES O ADQUIRIR ACCIONES O CUENTAS DE DICHAS SOCIEDADES. C) FUSIONARSE POR ABSORCION O CREACION CON OTRA U OTRAS SOCIEDADES Y TRANSFORMARSE EN OTRO TIPO DE SOCIEDAD. D) OBTENER EL REGISTRO DE MARCAS Y EL DEPÓSITO DE NOMBRES COMERCIALES PARA DISTINGUIR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA COMPAÑIA Y LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DE PROPIEDAD DE LA MISMA.

CERTIFICA

ORGANOS DE LA SOCIEDAD.- LA SOCIEDAD TENDRA UN ORGANOS DE DIRECCION, DENOMINADO ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y UN GERENTE, QUIEN SERA EL REPRESENTANTE LEGAL, Y SU RESPECTIVO GERENTE SUPLENTE, QUIEN REMPLAZARA AL PRINCIPAL EN SUS FALTAS TEMPORALES, ACCIDENTALES Y ABSOLUTAS. LA REVISORIA FISCAL SOLO SERA PROVISTA EN LA MEDIDA EN QUE LO EXIGAN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

REPRESENTACION LEGAL.- LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRA UN SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TERMINO DEFINIDO O INDEFINIDO SEGUN LO DECIDA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

LA CESACION DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACION DE NINGUNA NATURALEZA, DIFERENTE DE LAS PREVISTAS DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL.

LA REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DEBERA ADOPTARSE DE FORMA UNANIME.

EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA, LAS FUNCIONES



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CODIGO DE VERIFICACION: 001760D0B2

NUMERO DE RADICACION: 20170438592-INT

FECHA DE IMPRESION: VIERNES 01 SEPTIEMBRE 2017 11:56:53

PAGINAS: 3 - 4

QUEDARAN A CARGO DE SU REPRESENTANTE LEGAL.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.- LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE QUIEN TENDRA A SU CARGO LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL, Y EN SU DEFECTO POR EL GERENTE SUPLENTE. EL GERENTE PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA

**DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2012
INSCRIPCION: 19 DE DICIEMBRE DE 2012 No. 14944 DEL LIBRO IX**

PRE(RON) NOMBRADO(S):

GERENTE

**ANDRES FELIPE GONZALEZ VENEGAS
C.C.16789667**

GERENTE SUPLENTE

**JUAN CARLOS GONZALEZ VENEGAS
C.C.16748526**

CERTIFICA

**CAPITAL AUTORIZADO: \$500,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 500,000
VALOR NOMINAL: \$1,000
CAPITAL SUSCRITO: \$1,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 1,000
VALOR NOMINAL: \$1,000
CAPITAL PAGADO: \$1,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 1,000
VALOR NOMINAL: \$1,000**

CERTIFICA

QUE LA SOCIEDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 30 DE MARZO DE 2017

CERTIFICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INSCRIPTO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CODIGO DE VERIFICACION: 061760D082

NUMERO DE RADICACION: 20170408592-INT

FECHA DE IMPRESION: VIERNES 01 SEPTIEMBRE 2017 11:56:53

PAGINAS: 4 - 4

DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS; EL SÁBADO NO SE TIENE COMO DÍA HÁBIL PARA ESTE CONTEO.

VERIFIQUE LA CONFIABILIDAD Y CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO, INGRESANDO A [HTTP://WWW.CCC.ORG.CO/REGISTRAYA/](http://WWW.CCC.ORG.CO/REGISTRAYA/) EN EL SERVICIO DE CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICO, SELECCIONE VALIDAR CERTIFICADO, Y DIGITE EL CÓDIGO QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO.

LA VERIFICACIÓN ES UN SERVICIO MEDIANTE EL CUAL PODRÁ VISUALIZAR (Y DESCARGAR) POR UNA SOLA VEZ, UNA IMAGEN EXACTA DEL CERTIFICADO QUE FUE EXPEDIDO AL USUARIO EN EL MOMENTO EN QUE SE REALIZÓ LA TRANSACCIÓN.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2.2.2.46.1.6 DEL DCTO. 1074 DE 2015, LOS CERTIFICADOS EXPEDIDOS POR LAS CÁMARAS DE COMERCIO, EN DESARROLLO DE SU FUNCIÓN PÚBLICA DE LLEVAR EL REGISTRO, TENDRÁN LOS SIGUIENTES COSTOS: MATRÍCULA MERCANTIL 0.35% S.M.M.L.V.; EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL, INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS Y OTROS 0.70% S.M.M.L.V.; CERTIFICADOS ESPECIALES 0.70% S.M.M.L.V.

EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SOBRE LA VALIDEZ JURÍDICA Y PROBATORIA DE LOS MENSAJES DE DATOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 527 DE 1999 Y EL DECRETO 1747 DE 2000, LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO Y LA ESTAMPA CRONOLÓGICA DE ESTE CERTIFICADO, SE ENCUENTRAN RESPALDADOS POR CERTICÁMARA, ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN DIGITAL ABIZETA AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

D. M. Z.



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1954)

País: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country: - Pays)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por:
(Has been signed by: - A été signé par:)

BROCHERO GARCIA CARLOS ALBERTO

Actuando en calidad de:
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

AUTORIDAD EXPEDIDORA

Lleva el sello/estampilla de:
(Bears the seal/stamp of: - En revêtu du sceau/stamp de:)

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES - BOGOTÁ
CALLE 100**

Certificado
(Certified - Apostillé)

En: BOGOTÁ - EN LÍNEA
(At: - A:)

El: 10/5/2017 14:38:14 p. m.
(On: - Le:)

Por: APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: A2RKF143828860
(Order Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
ALFONSO DE JESUS VELEZ RIVAS
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTÁ - COLOMBIA

Firma: (Signature)

Nombre del Titular: JUAN CARLOS GONZALEZ VENEGAS
(Name of the holder of document: - Nom de titulaire:)

Tipo de documento: PASAPORTE EJECUTIVO
(Type of document: - Type de document:)

Número de hojas apostilladas: 24
(Number of sheets: - Nombre de feuilles:)

070340005546833

PE104E75 Expedido (mm/dd/yyyy): 10/16/2014

El Ministerio de Relaciones Exteriores, asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 459/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant à l'e-Register sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla





Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

País: REPÚBLICA DE COLOMBIA
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por:
(Has been signed by:
A été signé par:)

MORALES BAOS JOHN ALEXANDER

Actuando en calidad de:
(Acting in the capacity of:
Agissant en qualité de:)

AUTORIDAD EXPEDIDORA

Lleva el sello/stampilla de:
(Bears the seal/stamp of:
Est revêtu du sceau de:)

GOBERNACION DE VALLE

Certificado
(Certified - Authenté)

En: BOGOTÁ - EN LÍNEA
(At: - A:)

El: 9/11/2017 11:41:19 a. m.
(On: - Le:)

Por: APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: A2RJL1142178701
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by):
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
ALFONSO DE JESUS VELEZ RIVAS
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTÁ - COLOMBIA

Firma: (Signature):

Nombre del Titular: ANDRÉS FELIPE GONZALEZ VENEGAS
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

Tipo de documento: PASAPORTE ORDINARIO
(Type of document: - Type du document:)

Número de hojas apostilladas: 16
(Number of sheets: - Nombre de feuillets:)

07034205500477

ART.241.19 Expedido (emitted/issued): 10/23/2017

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado, Artículo 3 Ley 455/98

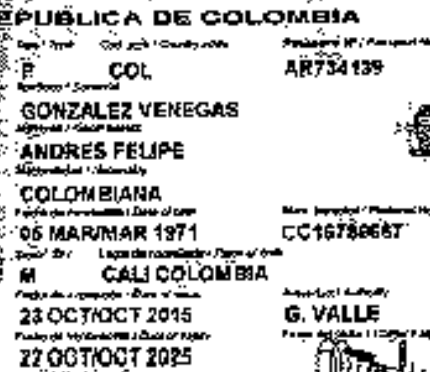
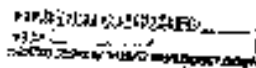
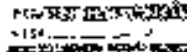
La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant le-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla





P<COLGONZALEZ<VENEGAS<<ANDRES<FELIPE<<<<<<<
AR734139<OFOUL7103058M2510228CC16789667<<<<84



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

País: **REPÚBLICA DE COLOMBIA**
(Country: - Pays: -)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por:
(Has been signed by: - A été signé par:)

CORREA PEREZ ANA LUCIA

Actuando en calidad de:
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

NOTARIA ENCARGADA

Lleva el sello/estampilla de:
(Bears the seal/stamp of: - Est porte le sceau/stamp de:)

NOTARIAS VALLE

Certificado
(Certified - Attesté)

En: **BOGOTA - EN LÍNEA**
(At: - À:)

El: **10/30/2017 9:53:42 a. m.**
(On: - Le:)

Por: **APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN**
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: **A2RKZE953459150**
(Under Number - Sous le numéro)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
ALFONSO DE JESUS VELEZ RIVAS
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature)

Nombre del Titular:
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

G.V. CAPITAL S.A.S.

Tipo de documento:
(Type of document: - Type du document:)

ACTA DE CONSTITUCIÓN

Número de hojas apostilladas: 10
(Number of sheets: - Nombre de feuilles:)

El Ministerio de Relaciones Exteriores no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 45999

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant à l'e-Registre sur la site web suivante:

www.cancilleria.gov.co/apostilla



ACTA DE CONSTITUCION G.V. CAPITAL S.A.S

En la ciudad de Cali, a los 26 días del mes de Noviembre de 2012, presente Andrés Felipe González Venegas, mayor de edad identificado como aparece al pie de su firma y Juan Carlos González Venegas, también mayor de edad e identificado como aparece al pie de su firma, manifiestan que es su intención la de constituir una sociedad comercial por acciones simplificada la cual ser regirá por lo dispuesto en estos estatutos y en lo no previsto por lo consignado en la Ley 1258 de 2008, la cual se regirá bajo el nombre de G.V. CAPITAL S.A.S. El primero de los constituyentes domiciliado en Cali, el segundo en Bogotá, D.C.

ESTATUTOS

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1°. Forma.- La compañía que por este documento se constituye es una sociedad por acciones simplificada, de naturaleza comercial, que se denominará **G.V. CAPITAL S.A.S**, regida por las cláusulas contenidas en estos estatutos, la Ley 1258 de 2008 y en las demás disposiciones legales relevantes.

Artículo 2°. Objeto Social.- La sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial lícita. Sin embargo tendrá como actividades principales las siguientes: a) Desarrollar contratos de corretaje sobre facturas, títulos o valores no inscritos en el registro nacional de valores e Intermediarios, esta actividad se desarrollará sin que exista relaciones de colaboración, dependencia o mandato con o sin representación; b) Celebrar contratos de compra o descuento de cartera; c) Prestación de servicios de asesoría financiera, relacionadas entre otras con la negociación de cartera, manejo de

inversiones o portafolios; En desarrollo de su objeto social además podrá adquirir bienes raíces y muebles. Así mismo la sociedad puede ejecutar y celebrar, entre otros, los siguientes actos mercantiles: a) ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos sin ninguna limitación que guarde relación de medio a fin con el objeto social y todos aquellos que tengan como finalidad el ejercicio de los derechos y cumplir las obligaciones legal o contractualmente derivadas de su existencia y todas las actividades desarrolladas por la empresa. b) participar en la constitución de cualquier tipo de sociedades comerciales, aportando a ellas bienes muebles o inmuebles o adquirir acciones o cuentas de dichas sociedades. c) fusionarse por absorción o creación con otra u otras sociedades y transformarse en otro tipo de sociedad. d) obtener el registro de marcas y el depósito de nombres comerciales para distinguir los servicios que presta la compañía y los establecimientos de comercio de propiedad de la misma.

Artículo 3°. Domicilio. El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de Cali. La sociedad podrá tener sucursales, agencias o dependencias en otros lugares del país o del exterior por disposición de la asamblea general de accionistas.

Artículo 4°. Término de duración. El término de duración será indefinido.

Capítulo II

Reglas sobre capital y acciones

Artículo 5°. Capital Autorizado. El capital autorizado de la sociedad es de quinientos millones de pesos (\$500.000.000), dividido en quinientas mil acciones nominativas (500.000) de valor nominal de UN MIL PESOS (\$ 1.000) cada una.



Artículo 6°. Capital Suscrito.- El capital suscrito de la sociedad es de un millón de pesos Mcte (\$1.000.000), dividido en Mil acciones nominativas de valor UN MIL PESOS (\$ 1.000) cada una.

Artículo 7°. Capital Pagado.- El capital pagado de la sociedad es de un millón (\$1.000.000), dividido en mil acciones(1.000), acciones ordinarias de valor nominal de UN MIL PESOS (\$ 1.000) cada una

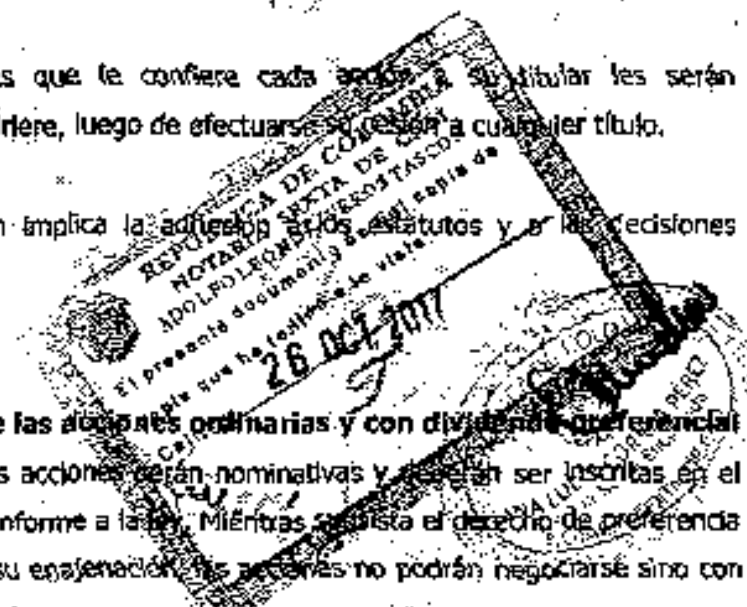
Artículo 8°. Derechos que confieren las acciones.- En el momento de la constitución de la sociedad, los títulos de capital emitidos y que corresponden pertenecen a acciones ordinarias, darán a cada acción de este tipo un voto en las decisiones de la asamblea general de accionistas.

Los derechos y obligaciones que le confiere cada acción a su titular les serán transferidos a quien las adquiere, luego de efectuarse su cesión a cualquier título.

La propiedad de una acción implica la adhesión a los estatutos y a las decisiones colectivas de los accionistas.

Artículo 9°. Naturaleza de las acciones ordinarias y con dividendos preferencial y sin derecho a voto.- Las acciones serán nominativas y deberán ser inscritas en el libro que la sociedad lleve conforme a la ley. Mientras subsista el derecho de preferencia y las demás restricciones a su enajenación, las acciones no podrán negociarse sino con arreglo a los presentes estatutos.

PARAGRAFO: A todo suscriptor de acciones deberá expedírsele un título o títulos que justifiquen su calidad de tal. La expedición de los títulos respectivos corresponderá al gerente de la sociedad, lo cual deberá ocurrir dentro de los quince (15) días hábiles



VALORES DE LAS ACCIONES
ZARZUREROS Y ANA F. DIAZ LERO

siguientes a la constitución de la sociedad o la fecha de inscripción en el libro de accionistas de la sociedad, según el caso. Los títulos deberán incluir, al menos, los requisitos establecidos en el artículo 401 del Código de Comercio.

Artículo 10°. Aumento del capital suscrito. El capital suscrito podrá ser aumentado sucesivamente por todos los medios y en las condiciones previstas en estos estatutos y en la ley. Las acciones no suscritas en el acto de constitución podrán ser emitidas mediante decisión de la asamblea general de accionistas, quien aprobará el reglamento respectivo, y formulará la oferta en los términos que se prevean en el reglamento.

Artículo 11°. Derecho de preferencia para la suscripción de acciones ordinarias y acciones con dividendo preferente y sin derecho a voto. Salvo decisión de la asamblea general de accionistas, aprobada por unanimidad, el reglamento de colocación preverá que las acciones se coloquen con sujeción al derecho de preferencia, de manera que cada accionista pueda suscribir un número de acciones proporcional a las que posean en la fecha del aviso de oferta. El derecho de preferencia también será aplicable respecto de la emisión de cualquier otra clase de títulos, incluidos los bonos, los bonos obligatoriamente convertibles en acciones, las acciones con dividendo preferencial sin derecho a voto, las acciones de pago, las acciones con dividendo fijo anual, las acciones privilegiadas.

PARAGRAFO. El derecho de preferencia se aplicará también en hipótesis de transferencia unipersonal de patrimonio tales como fusión y escisión. Así mismo, existirá derecho de preferencia para la cesión de acciones en el momento de la suscripción y para la emisión de acciones de suscripción preferente.

Artículo 12°. Clases y Series de Acciones. Por decisión de la asamblea general de accionistas, adoptada por unanimidad, podrá ordenarse la emisión de nuevas acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, con dividendo fijo anual, de pago o

cualesquiera otras que los accionistas decidieren, siempre que fueren compatibles con las normas legales vigentes. Para el efecto, la asamblea aprobará el reglamento correspondiente, en el que se establezcan los derechos que confieren las acciones emitidas, los términos y condiciones en que podrán ser suscritas, y si los accionistas dispondrán del derecho de preferencia para su suscripción.

PARÁGRAFO.- Para emitir acciones privilegiadas, será necesario que los privilegios respectivos sean aprobados en la asamblea general en forma unánime. En el reglamento de colocación de acciones privilegiadas, que será aprobado por la asamblea general de accionistas, se regulará el derecho de preferencia a favor de todos los accionistas, con el fin de que puedan suscribir las acciones en proporción al número de acciones que cada uno posea en la fecha del aviso de oferta.

PARAGRAFO.- En ningún caso los accionistas que posean acciones con dividendo preferente y sin derecho a voto, podrán garantizar obligaciones de la sociedad.

Artículo 13°. Acciones de pago.- En caso de emitirse acciones de pago, el valor que representen las acciones emitidas respecto de los empleados de la sociedad, no podrá exceder de los porcentajes previstos en las normas laborales vigentes.

Artículo 14°. Transferencia de acciones a una fiducia mercantil.- Los accionistas podrán transferir sus acciones a favor de una fiducia mercantil, siempre que en el libro de accionistas se identifique a la compañía fiduciaria, así como a los beneficiarios del patrimonio autónomo junto con sus correspondientes porcentajes en la fiducia.

Artículo 15°. Restricciones a la negociación de acciones.- Los accionistas convienen desde ya en la no enajenación de sus acciones por un periodo de 10 años, la presente estipulación obedece al deseo de mantener la cohesión entre los accionistas de la sociedad.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RESOLUCIÓN N.
11021 DE 1972
MAY 10 DE 1972

cualesquiera otras que los accionistas decidieren, siempre que fueren compatibles con las normas legales vigentes. Para el efecto, la asamblea aprobará el reglamento correspondiente, en el que se establezcan los derechos que confieren las acciones emitidas, los términos y condiciones en que podrán ser suscritas, y si los accionistas dispondrán del derecho de preferencia para su suscripción.

PARÁGRAFO.- Para emitir acciones privilegiadas, será necesario que los privilegios respectivos sean aprobados en la asamblea general en forma unánime. En el reglamento de colocación de acciones privilegiadas, que será aprobado por la asamblea general de accionistas, se regulará el derecho de preferencia a favor de todos los accionistas, con el fin de que puedan suscribirse en proporción al número de acciones que cada uno posea en la fecha del aviso de oferta.

PARÁGRAFO.- En ningún caso los accionistas que posean acciones con dividendo preferente y sin derecho a voto, podrán garantizar obligaciones de la sociedad.

Artículo 13°. Acciones de pago.- En caso de emitirse acciones de pago, el valor que representen las acciones emitidas respecto de los empleados de la sociedad, no podrá exceder de los porcentajes previstos en las normas laborales vigentes.

Artículo 14°. Transferencia de acciones a una fiducia mercantil.- Los accionistas podrán transferir sus acciones a favor de una fiducia mercantil, siempre que en el libro de accionistas se identifique a la compañía fiduciaria, así como a los beneficiarios del patrimonio autónomo junto con sus correspondientes porcentajes en la fiducia.

Artículo 15°. Restricciones a la negociación de acciones.- Los accionistas convienen desde ya en la no enajenación de sus acciones por un periodo de 10 años, la presente estipulación obedece al deseo de mantener la cohesión entre los accionistas de la sociedad.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA
ADOLFO
El presente documento es válido en Colombia
Calle 100 No. 100-100

VERIFICAR EN LA COMISION
NACIONAL DE VALORES
BOLSA DE VALORES



Vencido este término, y a menos que la asamblea general de accionistas en forma unánime apruebe renovar la restricción establecida en el inciso anterior, para efectos de transferir las acciones u otros títulos por parte de su titular se seguirá el siguiente procedimiento: El accionista que pretenda vender sus acciones ordinarias o con dividendo preferente y sin derecho a voto, las ofrecerá por intermedio del representante legal, a los demás accionistas, acompañándoles copia de la carta de oferta del accionista la cual contendrá el precio y forma de pago, quienes tendrán quince (15) días hábiles desde la fecha del envío de dicha comunicación, que puede enviarse vía Internet, para manifestar también por escrito si la aceptan o no. Vencido el término anterior, seguirá el siguiente trámite: a.- Los accionistas que acepten la oferta, adquirirán las acciones a prorrata de las que posean en la fecha del aviso de oferta. b.- Si adquiridas las acciones a prorrata de los interesados quedaren saldos, dichos accionistas interesados y que hubieren aceptado adquirir dichas acciones, podrán adquirir el saldo a prorrata de las que posean en la compañía, sumando las adquiridas en virtud de la aceptación de la oferta inicial, para lo cual tendrán un término de cinco (5) días hábiles. c.- Si vencidos los términos aún quedaren acciones, podrá el accionista ofrecer libremente las acciones a terceros.

En el caso que las partes no puedan llegar a un acuerdo sobre el precio o la forma de pago, esto será fijado por un (1) perito designado por la Cámara de Comercio de Cali, o la entidad que la ley indique. Este perito será nombrado si el oferente o el respectivo destinatario de la oferta lo solicitan por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento de los plazos anteriormente establecidos, de lo contrario el accionista podrá ofrecer libremente las acciones a terceros. Los destinatarios de la oferta interesados en adquirir las acciones podrán solicitar la designación de un solo perito, cuyo dictamen sea obligatorio para todos. El costo del peritazgo será cubierto por los accionistas interesados en adquirir las acciones.

Parágrafo: El derecho de preferencia y la restricción de enajenación contenida en los estatutos, no operará cuando la cesión de las acciones se efectúe entre socios, o

VA DADA EN EL SEÑALADO
ZAMORANO, BARRIO DIVISORIO
CUSTODIO

personas que tengan para con estos relación de parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado. En el evento que las acciones fueran adjudicadas por cualquier trámite a un tercero que no tuviere esta connotación, el accionista que no aceptare dicha adjudicación podrá adquirir la participación adjudicada al tercero, siendo el valor de negociación en este caso el nominal de la acción sin que exista posibilidad para el tercero de objetar el precio.

Artículo 16º. Cambio de control.- En el caso en que alguno de los accionistas llegare a ser una sociedad, se aplicarán las normas relativas a cambio de control previstas en el artículo 16 de la Ley 1258 de 2008. Se establece en todo caso, que en el evento de constitución de una sociedad accionista, no implicará cambio de control a menos que en el mismo acto se realice una cesión o traspaso de acciones a personas naturales o jurídicas que no fueren socios o accionistas previamente al acto de constitución y que no tuvieran relación de consanguinidad con el accionista cedente.

Capítulo III Organos Sociales

Artículo 17º. Organos de la sociedad.- La sociedad tendrá un órgano de dirección, denominado asamblea general de accionistas y un gerente, quien será el representante legal, y su respectivo gerente suplente, quien reemplazará al principal en sus faltas temporales, accidentales y absolutas. La revisoría fiscal solo será provista en la medida en que lo exijan las normas legales vigentes.

Artículo 18º. Sociedad devenida unipersonal.- En el caso que la sociedad devenga en unipersonal, el accionista único podrá ejercer todas las atribuciones que en la ley y los estatutos se le confieren a los diversos órganos sociales, incluidas las de representación legal.

que consideren relevante para pronunciarse, con conocimiento de causa acerca de las determinaciones sometidas a consideración del máximo órgano social, así como para el adecuado ejercicio de los derechos inherentes a las acciones de que son titulares.

Los administradores deberán suministrarle, a los accionistas, en forma inmediata, la totalidad de la información solicitada para el ejercicio de su derecho de inspección.

La asamblea podrá reglamentar los términos, condiciones y horarios en que dicho derecho podrá ser ejercido.

Artículo 23°. Reuniones no presenciales. Se podrán realizar reuniones por comunicación simultánea o sucesiva y por consentimiento escrito, en los términos previstos por la ley 222 de 1995, en ningún caso se requerirá de delegado de la Superintendencia de Sociedades para este efecto.

Artículo 24°. Régimen de quórum y mayorías decisorias. La asamblea deliberará con un número singular o plural de accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones ordinarias suscritas de la sociedad. Las decisiones de la asamblea se adoptarán con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de los votos presentes en la respectiva reunión.

Las siguientes determinaciones requerirán el voto favorable del 100% de las acciones suscritas:

- (i) La modificación de lo previsto en el artículo 16 de los estatutos sociales, respecto de las restricciones en la enajenación de acciones.
- (ii) La realización de procesos de transformación, fusión, escisión o de cualquier otro negocio jurídico mediante el cual se proponga el tránsito de la SAS hacia una

Las determinaciones adoptadas por el accionista único deberán constar en actas debidamente asentadas en el libro correspondiente de la sociedad.



Artículo 19°. Asamblea general de accionistas.- La asamblea general de accionistas la integran el o los accionistas reunidos con arreglo a las disposiciones sobre convocatoria, quórum, mayorías y demás condiciones previstas en estos estatutos y en la ley.

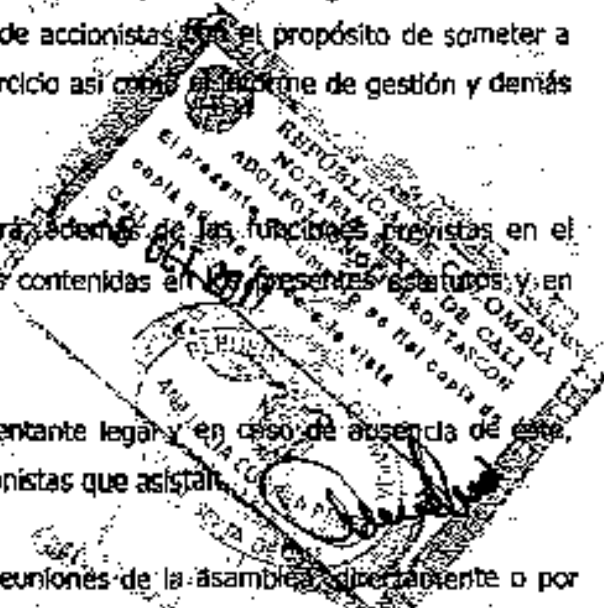
Cada año, dentro de los tres meses del año, el representante legal convocará a la reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas con el propósito de someter a su consideración las cuentas de fin del ejercicio así como el informe de gestión y demás documentos exigidos por la ley.

La asamblea general de accionistas tendrá además de las funciones previstas en el artículo 420 del Código de Comercio, las contenidas en los presentes estatutos y en cualquier otra norma legal vigente.

La asamblea será presidida por el representante legal y en caso de ausencia de este, por la persona designada por el o los accionistas que asistan.

Los accionistas podrán participar en las reuniones de la asamblea directamente o por medio de un poder conferido por escrito, el cual no tendrá que ser autenticado, a favor de cualquier persona natural o jurídica, incluido el representante legal o cualquier otro individuo, aunque ostente la calidad de empleado o administrador de la sociedad.

Artículo 20°. Convocatoria a la asamblea general de accionistas.- La asamblea general de accionistas podrá ser convocada a cualquier reunión por ella misma o por el representante legal de la sociedad, mediante comunicación escrita dirigida a cada accionista con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles, en todo caso incluyendo



NOTARIO
CIBARRA SAMPOL PARRALES
NOTARIO DE ABOGADO

el orden del día propuesto.



En la primera convocatoria podrá incluirse igualmente la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de quórum.

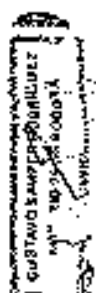
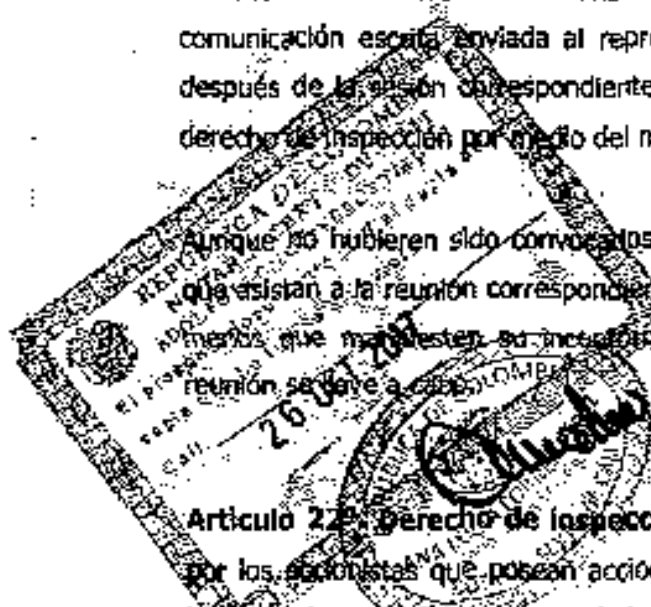
Uno o varios accionistas que representen por lo menos el 20% de las acciones suscritas podrán solicitarle al representante legal que convoque a una reunión de la asamblea general de accionistas, cuando lo estimen conveniente.

Artículo 21°. Renuncia a la convocatoria.- Los accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la asamblea, mediante comunicación escrita enviada al representante legal de la sociedad antes, durante o después de la sesión correspondiente. Los accionistas también podrán renunciar a su derecho de inspección por medio del mismo procedimiento indicado.

Aunque no hubieren sido convocados a la asamblea, se entenderá que los accionistas que asistan a la reunión correspondiente han renunciado al derecho a ser convocados, a menos que manifiesten su insatisfacción con la falta de convocatoria antes que la reunión se lleve a cabo.

Artículo 22°. Derecho de inspección.- El derecho de inspección podrá ser ejercido por los accionistas que posean acciones ordinarias durante todo el año. En particular, los accionistas tendrán acceso a la totalidad de la información de naturaleza financiera, contable, legal, comercial y de manufactura relacionada con el funcionamiento de la sociedad, así como a las cifras correspondientes a la remuneración, de los administradores sociales.

En desarrollo de esta prerrogativa, los accionistas podrán solicitar toda la información



votos emitidos a favor y en contra de cada una de tales propuestas.

Las actas deberán ser firmadas por el presidente y el secretario de la asamblea. La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas.

La sociedad tendrá un libro de actas, debidamente inscrito ante la Cámara de Comercio del domicilio social.

Artículo 27°. Representación Legal.- La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente, designado para un término definido o indefinido según lo decida la asamblea general de accionistas.

La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no dará lugar a ninguna indemnización de ninguna naturaleza, diferente de las previstas de aquellas que le correspondieren conforme a la ley laboral.

La revocación por parte de la asamblea general de accionistas deberá adoptarse de forma unánime.

En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo de su representante legal.

Artículo 28°. Facultades del representante legal.- La sociedad tendrá un gerente quien tendrá a su cargo la administración y representación legal, y en su defecto por el gerente suplente. El gerente podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el

funcionamiento de la sociedad.

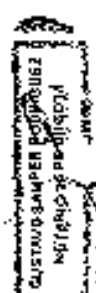
Capítulo IV Disposiciones Varías

Artículo 29°. Enajenación global de activos. Se entenderá que existe enajenación global de activos cuando la sociedad se proponga enajenar activos y pasivos que representen el setenta (70%) o más del patrimonio líquido de la compañía en la fecha de enajenación. La enajenación global requerirá aprobación de la asamblea, impartida con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones presentes en la respectiva reunión. Esta operación dará lugar al derecho de retiro a favor de los accionistas ausentes y disidentes en caso de

Artículo 30°. Ejercicio social. Cada ejercicio social tiene una duración de un año, que comienza el primero de enero y termina el 31 de diciembre. En todo caso, excepcionalmente, el primer ejercicio social se cuenta a partir de la fecha en la cual se produce el registro mercantil del documento de constitución de la sociedad.

Artículo 31°. Cuentas anuales. Luego del corte de cuentas del fin de año calendario, el representante legal de la sociedad someterá a consideración de la asamblea general de accionistas los estados financieros de fin de ejercicio, debidamente certificados, así como el respectivo informe de gestión, éste último deberá contener los requisitos exigidos por el código de comercio para las sociedades anónimas.

Artículo 32°. Utilidades. Las utilidades se repartirán con base en los estados financieros de fin del ejercicio, previa determinación adoptada por la asamblea general de accionistas. Las utilidades se repartirán en proporción al número de acciones



forma asociativa diferente.

(iii) Cualquier reforma de los estatutos sociales, incluidas las siguientes:

- 1.- Inclusión o modificación en los estatutos sociales causales de exclusión de los accionistas;
- 2.- Modificaciones en la cláusula compromisoria;
- 3.- Inclusión o exclusión de la posibilidad de emitir acciones con voto múltiple;
- 4.- Inclusión o exclusión de nuevas restricciones a la negociación de acciones.

(iv) La designación del gerente y su suplente

Artículo 25º. Fraccionamiento del voto: Cuando se trate de la elección de comités u otros órganos colegiados, los accionistas que posean acciones ordinarias podrán ejercer su voto. En caso de crearse junta directiva, la totalidad de sus miembros serán designados por mayoría simple de los votos emitidos en la correspondiente elección. Para el efecto, quienes deseen postularse confeccionarán planchas completas que contengan el número total de miembros de la junta directiva. Aquella plancha que obtenga el mayor número de votos será elegida en su totalidad.

Artículo 26º. Actas. Las sesiones de la asamblea general de accionistas se harán constar en actas aprobadas por ella misma o por una comisión designada por la asamblea general de accionistas. En caso de delegarse la aprobación de las actas en una comisión, los accionistas podrán fijar libremente las condiciones de funcionamiento de este órgano colegiado.

En las actas deberá incluirse información acerca de la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día, las personas designadas como presidente y secretario de la asamblea, la identidad de los accionistas presentes o de sus representantes, los documentos e informes sometidos a consideración de los accionistas, una síntesis de las deliberaciones llevadas a cabo, el texto de las propuestas presentadas ante la asamblea y el número de

suscritas de que cada uno de los accionistas sea titular.



Artículo 33°. Reservas. Podrán existir las reservas estatutarias que pacten los accionistas en los estatutos.

Artículo 34°. Resolución de conflictos. Todos los conflictos que surjan entre los accionistas por razón del contrato social, serán dirimidos por la Superintendencia de Sociedades, con excepción de las acciones de impugnación de decisiones de la asamblea general de accionistas, cuya resolución será sometida a arbitraje, en los términos previstos en la Cláusula 36 de estos estatutos.

Artículo 35°. Cláusula Compromisoria. La impugnación de las determinaciones adoptadas por la asamblea general de accionistas deberá someterse ante un Tribunal de Arbitramento conformado por tres árbitros, los cuales serán designados por acuerdo de las partes. Los árbitros designados serán abogados inscritos, fallarán en Derecho y se sujetarán a las tarifas previstas por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cali. El Tribunal de Arbitramento tendrá como sede el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali. Se regirá por las leyes colombianas y de acuerdo con el reglamento del afofo Centro de Conciliación y Arbitraje.

Artículo 36°. Ley aplicable. La interpretación y aplicación de estos estatutos sociales se encuentra sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley 1258 de 2008 y a las demás normas que resulten aplicables.



Capítulo V

Disolución y Liquidación

Artículo 37°. Disolución. La sociedad se disolverá:

- 1° Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social;

del proceso de liquidación, los asociados conservan los mismos poderes que tuvieron durante la vida activa de la sociedad.

Durante el período de liquidación, los accionistas serán convocados a la asamblea general de accionistas por el liquidador o por uno o varios accionistas titulares de por lo menos el 25% de las acciones en que se divide el capital suscrito. Los accionistas tomarán todas las decisiones que le corresponden a la asamblea general de accionistas, en condiciones de quórum y mayorías decisorias vigentes antes de producirse la disolución.

Artículo 40°. Distribución provisional del capital. A la fecha de disolución de la sociedad, el capital suscrito y pagado de la sociedad se distribuye así:

ACCIONISTA	ACCIONES SUSCRITAS	ACCIONES PAGADAS	TIPO DE ACCIONES
Andrés Felipe González Venegas	300	300	Ordinarias
Juan Carlos González Venegas	700	700	Ordinarias
Total	1.000	1.000	

Artículo 41°. Elecciones. Se nombra como gerente a **ANDRES FELIPE GONZALEZ VENEGAS** identificado con la cédula de ciudadanía número 16.789.667 de Cali y como gerente suplente a **JUAN CARLOS GONZALEZ VENEGAS** identificada con la cédula de ciudadanía 16.748.526 de Cali, quienes firman el presente documento en señal de aceptación. Al no estar la sociedad dentro de los supuestos para requerir revisoría fiscal, se abstendrá de su designación de conformidad con lo dispuesto en el artículo

Feste aquí el documento de constitución de la sociedad.

ANDRES FELIPE GONZALEZ VENEGAS

C.C.16.789.667

JUAN CARLOS GONZALEZ VENEGAS

C.C.16.748.526

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SETA DE CALI
ADOLFO LEON OLIVERA TASCON
AUTENTICACION Y RECONOCIMIENTO

En Cali
compareció ante el Notario Seto de esta ciudad
Andrés Felipe González Venegas
a quien identifiqué con el No. 16.789.667
expedido en [] y manifestó que el
anterior documento es cierto y que lo firma y
hoy lo que aparece en ella son verdades
COMPARECIENTE

ADOLFO LEON OLIVERA TASCON
Notario Seto de Cali

26 OCT 2012

En Bogotá D.C. a 28 NOV 2012
en la Notaría Verónica de este Circuito, cuyo titular es GUSTAVO
SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, se presentó
Carlos S. Sanguinetti
y dijo: Que el contenido del anterior documento es cierto y que
la firma que en el aparece es de su propio y libre albedrío
que acostumbra en todos los actos públicos y privados. En presencia
de:

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEXTA DE CALI
OLFO LEON VIVEROS TASCÓN
26 OCT 2017



Manuel

CAMARA DE COMERCIO DE GALI

G.V. CAPITAL S.A.S

Inscrito: 260644-16 Libro: IX No. Inscrip: 14944 Fecha: 19/12/2012

CONSTITUCION

NOMBRAMIENTO REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRAMIENTO REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

Boletín No.: 1983

01/12/2012 - 01/12/2012

Registrado por: C.E. TERO

F-RG-0004

CAMARA DE COMERCIO DE GALI

LMZ

revisado

2° Por la iniciación del trámite de liquidación judicial;

3° Por voluntad de los accionistas adoptada en la asamblea o por decisión del accionista único.

4° Por orden de autoridad competente, y

5° Por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la sociedad por debajo del cincuenta por ciento del capital suscrito.

Parágrafo primero.- En el caso previsto en el ordinal primero anterior, la disolución se producirá de pleno derecho a partir de la fecha de expiración del término de duración, sin necesidad de formalidades especiales. En los demás casos, la disolución ocurrirá a partir de la fecha de registro del documento privado o de la ejecutoria del acto que contenga la decisión de autoridad competente.

Parágrafo segundo.- Los accionistas podrán, en cualquier tiempo, declarar disolución anticipada en las condiciones previstas en los estatutos.

Artículo 38°. Enervamiento de las causales de disolución.- Podrá evitarse la disolución de la sociedad mediante la adopción de las medidas a que hubiere lugar según la causal ocurrida, siempre que el enervamiento de la causal ocurra durante los seis meses siguientes a la fecha en que la asamblea reconozca su acaecimiento. Sin embargo, este plazo será de dieciocho (18) meses en el caso de la causal prevista en el ordinal 6° del artículo anterior.

Artículo 39°. Liquidación.- La liquidación del patrimonio se realizará conforme al procedimiento señalado para la liquidación de las sociedades de responsabilidad limitada. Actuará como liquidador el representante legal o la persona que designe la asamblea de accionistas. Los accionistas, mediante votación de un número singular o plural de accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones presentes en la respectiva reunión de la asamblea, designarán un liquidador, quien será responsable de adelantar el proceso liquidatorio conforme a la ley. Durante la duración



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

País: **REPÚBLICA DE COLOMBIA**
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por:
(Has been signed by: - A été signé par:)

CORREA PEREZ ANA LUCIA

Actuando en calidad de:
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

NOTARIA ENCARGADA

Lleva el sello/stampilla de:
(Bears the seal/stamp of: - Est porte le sceau/stamp de:)

NOTARIAS VALLE

Certificado
(Certified - Auctifié)

En: **BOGOTÁ - EN LÍNEA**
(City: - Ville:)

EE: **10/30/2017 9:53:42 a. m.**
(Date: - Date:)

Por: **APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN**
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: **A2RKZE953499311**
(Code Number - Sous le numéro)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by):
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
ALFONSO DE JESUS VELEZ RIVAS
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTÁ - COLOMBIA

Firma: (Signature)

Nombre del Titular:
(Name of the holder of document: - Nom de la titulaire:)
GV CAPITAL S.A.S // JUAN GONZALEZ Y OTRO

Tipo de documento:
(Type of document: - Type du document:)
CERTIFICACION DE ACCIONES

Número de hojas apostilladas: **1**
(Number of sheets: - Nombre de feuilles:)

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no assume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 459/93

La autenticidad de esta apostilla pueda ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant à l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla





EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE

GV CAPITAL S.A.S.

NIT. 900.579.372-4

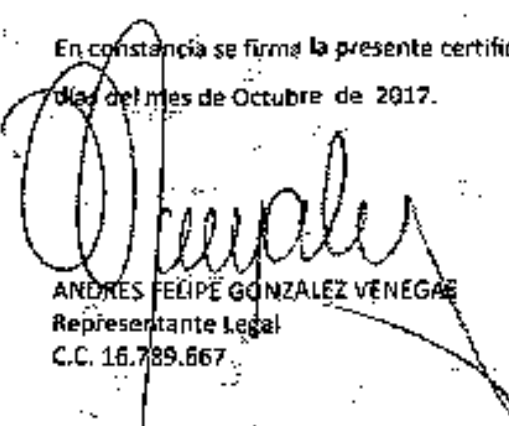
CERTIFICA:

1. Que el capital Suscrito y Pagado de la compañía GV CAPITAL S.A.S es de un millón de pesos (\$1.000.000.00) moneda corriente, representado en mil (1.000) acciones a un valor nominal de mil pesos (\$1.000) moneda corriente cada acción.
2. Que revisado el Libro de Accionistas, a la fecha se encuentran registrados los siguientes accionistas:

Juan Carlos Gonzalez Venegas, identificado con Cedula de ciudadanía No. 16.748.526, expedida en Cali, con un total de setecientos (700) acciones, correspondientes al 70%.

Andres Felipe Gonzalez Venegas, identificado con Cedula de ciudadanía No. 16.789.667, expedida en Cali, con un total de trescientas (300) acciones, correspondientes al 30%.

En constancia se firma la presente certificación en la ciudad de Cali, a los veintiséis (26) días del mes de Octubre de 2017.


ANDRES FELIPE GONZALEZ VENEGAS
Representante Legal
C.C. 16.789.667



REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEXTA DE CALI
ADOLFO LEÓN JIVERSON
AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO

En Cali, a 26 OCT 2017

Comparece con el Indice felipe Cartola

a quien identifica cal 16 2846

expedida en cal 16 2846

anterior documento es cal 16 2846

huelo que coincide el día con ayer

COMPARECIENTE: [Firma]

[Firma]

ANALUCIA CORREA PÉREZ
Notaria Sexta Encargada



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO

38.965.284

VENEGAS DE GONZALEZ

APELLIDOS

YOLANDA

NOMBRES

Yolanda de Gonzalez

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 06-NOV-1943

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68

ESTATURA

A+

G.S. RH

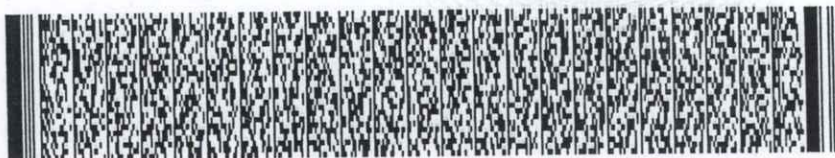
F

SEXO

23-JUL-1965 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-3100100-65123721-F-0038965284-20041209

0397404344A 02 152035236

PASAPORTE
PASSPORT



REPUBLICA DE COLOMBIA

Tipo / Type Cod. País / Country code Pasaporte N° / Passport No.
P COL

Apellidos / Surname
GONZALEZ VENEGAS

Nombres / Given names

JUAN CARLOS

Nacionalidad / Nationality

COLOMBIANA

Fecha de Nacimiento / Date of birth

10 ABR/APR 1968

Núm. Personal / Personal No.

CC16748526

Sexo / Sex Lugar de nacimiento / Place of birth

M CALI COL

Fecha de expedición / Date of Issue

16 OCT/OCT 2014

Autoridad / Authority

BTA CALLE 100

Fecha de Vencimiento / Date of expiry

15 OCT/OCT 2024

Firma del Titular / Holder's signature



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

País: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por:
(Has been signed by:
A été signé par:)

BROCHERO GARCIA CARLOS ALBERTO

Actuando en calidad de:
(Acting in the capacity of:
Agissant en qualité de:)

AUTORIDAD EXPEDIDORA

Lleva el sello/estampilla de:
(Bears the seal/stamp of:
Est revêtu du sceau de/timbre de:)

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES - BOGOTA
CALLE 100**

Certificado
(Certified - Attesté)

En: BOGOTA - EN LÍNEA
(At: - À:)

El: 10/5/2017 14:38:14 p. m.
(On: - Le:)

Por: APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: A2RKF143828860
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
ALFONSO DE JESUS VELEZ RIVAS
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular:
(Name of the holder of document:
Nom du titulaire:)

JUAN CARLOS GONZALEZ VENEGAS

Tipo de documento:
(Type of document: - Type du document:)

PASAPORTE EJECUTIVO

Número de hojas apostilladas: 24
(Number of sheets: - Nombre de feuilles:)

070040005546830

PE104675 Expedido (mm/dd/aaaa): 10/16/2014

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla

